CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y PERSONAS ADULTAS CON CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE O POR MODIFICAR

En Madrid, a 26 de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dª Consuelo Madrigal Martínez-Pereda, Fiscal General del Estado, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 2/2015, de 9 de enero.

De otra parte, D. José-Manuel García Collantes, en su condición de Presidente del Consejo General del Notariado, elegido por acuerdo del Pleno del Consejo General del Notariado de 1 de diciembre de 2012.

Ambas partes actúan en nombre y representación de las Instituciones a las que, respectivamente, pertenecen y de manera recíproca se reconocen la competencia y la capacidad precisas para formalizar el presente Convenio y, por ello,

EXPONEN

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, cuyo Estatuto Orgánico, entre sus diversas funciones, le atribuye la de "intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación". Diseminados en diversas leyes, materiales y procesales, se contiene el despliegue de actividades concretas que forman el complejo marco de la protección jurídica de los colectivos precitados.

El Consejo General del Notariado (CGN) tiene la condición de Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, entre cuyos fines esenciales se encuentra la de ostentar la representación unitaria del Notariado español. El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

Asimismo, el CGN es titular de la base de datos denominada "índice único informatizado", donde, de modo periódico, se graba la totalidad de los actos o negocios jurídicos autorizados por los Notarios, entre los que existe una pluralidad que se refiere a las personas y a su estado civil. El contenido de tal base de datos exige, con carácter previo, la correspondencia entre lo grabado y el instrumento al que se refiere, razón por la cual su contenido tiene valor documental público. Por último, y en cuanto a la actualización de los datos obrantes en el mencionado índice, el Ministerio de Justicia delegó en el Consejo dicha competencia, por lo que puede adaptarse a las necesidades cambiantes en el ámbito al que se refiere el presente convenio

SEGUNDO.- Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, como la Constitución y la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor garantizan su defensa contra toda forma de perjuicio o abuso, mediante una actuación integral que asegure la coordinación y colaboración entre los Poderes Públicos y la adopción de las medidas dirigidas a tal fin.

Del mismo modo, tanto la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, como la Constitución garantizan que, en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, se proporcionarán salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Notariado coinciden en la conveniencia de aunar sus esfuerzos y de impulsar, desde el ámbito de actuación de cada uno de ellos, el establecimiento de cauces de colaboración institucional para el desarrollo de los fines expresados en el apartado precedente.

CUARTO.- Por todo lo expuesto, ambas partes, en ejercicio de sus respectivas facultades, han acordado realizar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO

1.- Es objeto del presente Convenio la colaboración institucional entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Notariado en materia de protección jurídica de la infancia, adolescencia, y personas adultas con capacidad modificada o por modificar.

En concreto, tal colaboración se ejecutará mediante las siguientes acciones:

a) Establecimiento de sistemas de comunicación de los Notarios a las Fiscalías en los siguientes ámbitos:

- Posible existencia de personas en situaciones de incapacidad.
- Actuaciones notariales relativas a la constitución y contenido de patrimonio protegido y ulteriores aportaciones al mismo.

- Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a sucesiones en los términos legalmente previstos.
- Determinación de situaciones de posible abuso o perjuicio económico sobre menores, personas con capacidad modificada judicialmente o con capacidad pendiente de modificación.

b) Establecimiento de sistemas de requerimiento de la Fiscalía al Consejo General del Notariado en orden a la obtención de información del índice único informatizado en las materias a que se refiere la letra precedente.

c) Establecimiento de sistemas centralizados de requerimiento de Fiscalía a Notarios a través del Consejo en las materias a que se refiere la letra a) del apartado uno de esta cláusula.

2.- La Comisión de Seguimiento, en los términos que se expondrán, podrá modificar o ampliar el ámbito a que se refieren las comunicaciones que los Notarios puedan efectuar, así como los requerimientos que pueda practicar la Fiscalía, en las materias a que se refiere este Convenio.

Segunda.- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LOS NOTARIOS A LA FISCALÍA

Al objeto de facilitar los actos de comunicación de los Notarios al Ministerio Fiscal, se habilitará una red de puntos de contacto en las Fiscalías. Dicha red se actualizará periódicamente y su relación concreta se incorporará al presente Convenio por medio de anexo para facilitar su difusión.

Los sistemas telemáticos de comunicación se determinarán por la Comisión de Seguimiento en atención a los medios materiales y personales, volumen y ámbito de las comunicaciones. En todo caso, tales sistemas deberán permitir la trazabilidad de las comunicaciones, para lo que las que efectúen los notarios se realizarán a través del Consejo General del Notariado mediante sistemas de firma electrónica.

<u>Tercera</u>.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ÍNDICE ÚNICO INFORMATIZADO NOTARIAL

Las solicitudes de datos relativos a las materias objeto del presente convenio contenidos en el índice único informatizado notarial se tramitarán de forma telemática. A tal efecto, el Consejo General del Notariado habilitará una plataforma web desde la que se canalizarán los requerimientos de información realizados por la Fiscalía.

Compete a la Comisión de Seguimiento la delimitación de los actos o negocios jurídicos recogidos en el índice que, por tener relación con el objeto del presente Convenio, pueden ser objeto de requerimiento a través de este sistema.

Por la Fiscalía General del Estado se procederá a la designación de los Fiscales facultados para formular las referidas solicitudes, de forma análoga a lo previsto en la cláusula precedente.

<u>Cuarta</u>.- SOLICITUDES DE COPIAS DE ESCRITURAS O ACTAS RELATIVOS A NEGOCIOS O ACTOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO

Respecto de las materias objeto del presente convenio, los Fiscales competentes podrán solicitar copia de las escrituras o actas donde consten los negocios o actos jurídicos a que se refiere el presente convenio.

Dichas solicitudes podrán efectuarse mediante sistemas telemáticos a través del Consejo General del Notariado y la red privada notarial, correspondiendo en tal caso al Notario la apreciación del interés legítimo en el solicitante de la citada copia (de

conformidad con los artículos 31, 32 de la Ley del Notariado, 221, 222 y 232 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado).

Quinta.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.- Se constituye una *Comisión de Seguimiento*, integrada por dos representantes de cada una de las partes, que se reunirán siempre que la otra parte lo solicite y, al menos, una vez al año. De cada reunión se levantará un acta ejerciendo de secretario de aquélla por turno rotatorio un miembro de la citada Comisión.

2.- Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Convenio.
b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes y resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y aplicación.
c) La actualización de las comunicaciones que, teniendo relación directa con la materia objeto del Convenio, resulte aconsejable efectuar a través de los sistemas descritos en éste.
d) Determinar los códigos del índice único informatizado relativos a los actos y negocios jurídicos objeto del presente Convenio respecto de los que se podrá requerir telemáticamente información.
e) Delimitar los sistemas técnico e informáticos de relación en función de las necesidades y avances tecnológicos.

f) Concretar situaciones o indicadores que justificarían la apertura por la Fiscalía de diligencias preprocesales en orden a prevenir abusos respecto de menores, personas con capacidad judicial modificada o en situación de modificación.

g) Formular propuestas conjuntas de reforma legislativa en aspectos concernientes a las materias recogidas en el presente convenio.

3.- Los miembros de la comisión de Seguimiento podrán delegar sus funciones en las personas que tengan por conveniente. Igualmente, los miembros de la Comisión podrán acordar la incorporación a las reuniones de otras personas de ambas instituciones cuyo conocimiento de las materias objeto de examen resulte aconsejable.

Sexta.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años, pudiendo ser objeto de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.1.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no resultare posible alcanzar dicho acuerdo y resultaren acreditados incumplimientos, cualquiera de las partes está facultada para finalizar su vigencia mediante denuncia por escrito con una antelación mínima de tres meses.

Séptima.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio se encuentra dentro de los supuestos previstos en el art. 4.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, por lo tanto, excluido del

ámbito de la citada Ley. El Convenio se inspira en los principios generales de colaboración previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En aplicación de lo dispuesto en el art. 11.2, letras a) y d) de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las comunicaciones amparadas en el presente Convenio de colaboración no precisan del consentimiento de los interesados al venir dispuestas en disposiciones legales o venir referidas al ejercicio de las funciones que el Ministerio Fiscal tiene legalmente atribuidas.

Tanto la Fiscalía General del Estado como el Consejo General del Notariado se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos solicitados y transmitidos, al objeto de evitar cualquier tipo de alteración, pérdida o tratamiento para finalidades distintas.

Novena.- COSTES

La implantación de las medidas previstas en la cláusula tercera del presente Convenio no devengarán coste alguno para la Fiscalía General del Estado.

Las comunicaciones previstas en la cláusula segunda no devengarán coste alguno al Consejo General del Notariado.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones cuya titularidad ostentan los firmantes, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Fiscalía General del Estado

Fdo. Consuelo Madrigal Martínez-Pereda

Por el Consejo General del Notariado

Fdo. José Manuel García Collantes